

RESOLUCIÓN N° DP-DA-DASJ-2025-061

Ab. Byron Javier Mancheno Lara
DIRECTOR ADMINISTRATIVO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191 de la Constitución de la República, determina que: *“La Defensoría Pública es un órgano autónomo de la Función Judicial cuyo fin es garantizar el pleno e igual acceso a la justicia de las personas que, por su estado de indefensión o condición económica, social o cultural, no puedan contratar los servicios de defensa legal para la protección de sus derechos.- La Defensoría Pública prestará un servicio legal, técnico, oportuno, eficiente, eficaz y gratuito, en el patrocinio y asesoría jurídica de los derechos de las personas, en todas las materias e instancias.- La Defensoría Pública es indivisible y funcionará de forma desconcentrada con autonomía administrativa, económica y financiera; estará representada por la Defensora Pública o el Defensor Público General y contará con recursos humanos, materiales y condiciones laborales equivalentes a las de la Fiscalía General del Estado.”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República, prevé: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 288 de la Constitución de la República, establece: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”*;

Que, el literal a) del artículo 33 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, manifiesta: *“Declaratoria de procedimiento desierto.- La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, declarará desierto el procedimiento de manera total o parcial, en los siguientes casos: (...) a. Por no haberse presentado oferta alguna; (...)”*;

Que, mediante Resolución N° DP-DA-DASJ-2025-039 de 10 de marzo de 2025, el Director Administrativo, resolvió: *“(...) Autorizar el inicio del proceso y aprobar los pliegos y cronograma, correspondientes al procedimiento especial No PE-DP-2025-001, para la “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLE DIÉSEL PARA EL VEHÍCULO DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA MANABÍ, CIUDAD PORTOVIEJO, PARA EL AÑO 2025”, con un presupuesto referencial de USD 784,43 (Setecientos ochenta y cuatro dólares de los Estados Unidos de América, con 43/100) sin incluir IVA. (...)”*;

Que, a través de memorando N° DP-DA-2025-0794-M de 18 de marzo de 2025, la Jefa de Compras Públicas, pone en conocimiento de la responsable de la etapa precontractual, lo siguiente: *“(...) que dentro del Procedimiento Especial de Adquisición de Combustible para*

Vehículos de las Entidades Contratantes (Precio Fijo) Nro. PE-DP-2025-001, correspondiente a la "Contratación del servicio de abastecimiento de combustible diésel para el vehículo de la Dirección Provincial de la Defensoría Pública Manabí, ciudad Portoviejo, para el año 2025", considerando que los pliegos precontractuales, respecto de la entrega de ofertas, textualmente señalan: "...a través de CORREO ELECTRÓNICO SUSCRITA ELECTRÓNICAMENTE. La oferta electrónica deberá enviar a las siguientes direcciones electrónicas mgranda@defensoria.gob.ec o marcelag@defensoria.gob.ec; hasta la fecha y hora establecidos (...); una vez revisados los correos institucionales registrados en los pliegos del proceso, hasta la fecha límite de propuestas, no se ha recibido ninguna oferta dentro del presente proceso. (...)";

Que, la Lcda. Andrea Gabriela Hernández Aragón, responsable de la etapa precontractual del proceso N° PE-DP-2025-001, conforme consta del "ACTA DE APERTURA DE OFERTAS DENTRO DEL PROCEDIMIENTO No. PE-DP-2025-001 PARA LA "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLE DIÉSEL PARA EL VEHÍCULO DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA MANABÍ, CIUDAD PORTOVIEJO, PARA EL AÑO 2025, de 18 de marzo de 2025, concluyó: "(...) Una vez que la responsable de la etapa precontractual, revisó y verificó que no existieron ofertas presentadas a través de correo electrónico dentro del procedimiento Nro. PE-DP-2025-001, siendo las 16:10 del 18 de marzo de 2025, da por terminada la sesión y para constancia de lo actuado firma electrónicamente el presente documento.";

Que, mediante memorandos N° DP-DA-2025-0802-M y DP-DA-2025-0909-M de 18 y 28 de marzo de 2025, respectivamente, la Lcda. Andrea Gabriela Hernández Aragón, responsable de la etapa precontractual del proceso N° PE-DP-2025-001, resolvió recomendar al Director Administrativo, lo siguiente: "(...) la "Declaratoria de desierto" del procedimiento Nro. PE-DP-2025-001, correspondiente a la "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLE DIÉSEL PARA EL VEHÍCULO DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA MANABÍ, CIUDAD PORTOVIEJO, PARA EL AÑO 2025.";

Que, mediante memorandos N° DP-DA-2025-0894-M y DP-DA-2025-0924-M de 26 y 31 de marzo de 2025, respectivamente, el Director Administrativo, solicitó al Director de Asesoría Jurídica, lo siguiente en su orden: "(...) En base a los antecedentes y normativa legal antes mencionada, y tomando en cuenta de que no se presentaron ofertas en este procedimiento; se solicita la elaboración de la correspondiente Resolución de Declaratoria de Procedimiento Desierto, bajo las siguientes consideraciones: 1. Declarar desierto el Procedimiento Especial de Adquisición de Combustible para Vehículos de las Entidades Contratantes (Precio Fijo) Nro. PE-DP-2025-001, denominado: "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLE DIÉSEL PARA EL VEHÍCULO DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA MANABÍ, CIUDAD PORTOVIEJO, PARA EL AÑO 2025"; y, 2. Disponer la reapertura del proceso. (...)" y, "(...) el área requirente deberá realizar la actualización de los Términos de Referencia";

En ejercicio de la delegación constante en los artículos 4 literal b) y 5 de la Resolución N° DP-DPG-DASJ-2022-119 de 15 de septiembre de 2022; así como al amparo de lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General; y en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley.

RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar Desierto el Procedimiento Especial de Adquisición de Combustible para Vehículos de las Entidades Contratantes (Precio Fijo) N° PE-DP-2025-001, para la "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLE DIÉSEL

PARA EL VEHÍCULO DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA MANABÍ, CIUDAD PORTOVIEJO, PARA EL AÑO 2025”, según lo dispuesto en el literal a) del artículo 33 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 2.- Disponer al área requirente, proceda con la actualización de los Términos de Referencia.

Artículo 3.- Considerando que persiste la necesidad institucional, disponer la reapertura del proceso.

Artículo 4.- Disponer a la Jefatura de Compras Públicas, publique la presente resolución en el portal web www.compraspublicas.gob.ec y proceda a la respectiva notificación.

Artículo 5.- Encárguese de la ejecución de la presente resolución a la Dirección Administrativa de la Defensoría Pública, en el ámbito de sus competencias.

Disposición final.- Disponer a Secretaría General realizar el trámite correspondiente para la publicación en la Biblioteca Digital de la Defensoría Pública.

Cúmplase.-

Emitida y suscrita en la Defensoría Pública, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, el 1 de abril de 2025.

Ab. Byron Javier Mancheno Lara
DIRECTOR ADMINISTRATIVO

Elaborado por:	Mgs. María Elena Vinueza C. Experta Jurídica 2	
Revisado por:	Dr. Henry Masabanda B. Director de Asesoría Jurídica	